



**Región de Murcia**

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA**

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACION Y LEGALIZACION DE INSTALACION DE TALLER DE CALDERERÍA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, EN PARAJE EL FERRIOL, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL EL FERRIOL, S.L.**

Visto el expediente número 2520/07, seguido a instancia de Mantenimiento Industrial El Ferriol, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en Crta. Cartagena – La Unión, Km. 4, Paraje “El Ferriol”, 30.392 – Cartagena (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.7.e), correspondiente al Proyecto de ampliación y legalización de la instalación de taller de calderería y mantenimiento industrial, en el término municipal de Cartagena, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2007, el Ayuntamiento de Cartagena remitió al órgano ambiental documento

comprendido sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

**Segundo.** La Dirección General de Calidad Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del Proyecto de ampliación y legalización de la instalación de taller de calderería y mantenimiento industrial, en paraje El Ferriol, en el término municipal de Cartagena, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
<ul style="list-style-type: none"><li>○ Ayuntamiento de Cartagena</li><li>○ Dirección General del Medio Natural</li><li>○ Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental</li><li>○ Dirección General de Ordenación del Territorio</li><li>○ Dirección General de Industria, Energía y Minas</li><li>○ Dirección General de Urbanismo</li><li>○ Asociación de Naturalistas del Sureste</li><li>○ Ecologistas en Acción</li><li>○ Fundación Global Nature</li></ul>	<p style="text-align: center;">X</p>         <p style="text-align: center;">X</p>

**Tercero.** Con fecha 3 de junio de 2008, desde la Dirección General de Calidad Ambiental se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, así como copia de los informes evacuados en la fase de consultas.

**Cuarto.** El Ayuntamiento de Cartagena, en fecha 4 de mayo de 2009, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 28, del miércoles 4 de febrero de 2009. Durante dicho período no se han presentado alegaciones.

Asimismo, certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental y se ha recibido respuesta, que consta en el expediente, por parte del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad (Registro de Entrada en el Ayuntamiento nº 6982 con fecha 24 de febrero de 2009), realizando algunas observaciones, que constan en el expediente, sin que se haya presentado ninguna otra alegación.

**Quinto.** En la reunión de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 24 de marzo de 2010, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del Proyecto de ampliación y legalización de la instalación de taller de calderería y mantenimiento industrial, en paraje El Ferriol, en el término municipal de Cartagena, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha adoptado el siguiente acuerdo: *“realizar declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en el borrador de propuesta anexo a este Acta.”*

**Sexto.** La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta

Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008).

**Séptimo.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

#### **ACTAR**

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este Proyecto de ampliación y legalización de la instalación de taller de calderería y mantenimiento industrial, en paraje El Ferriol, en el término municipal de Cartagena, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el

válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental para su evaluación, antes del plazo establecido en la normativa autonómica vigente.

**Tercero.** El titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental con carácter previo al inicio de la actividad.

**Cuarto.** Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Quinto.** El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

**Sexto.** La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

**Séptimo.** Remítase al Ayuntamiento de Cartagena, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 5 de julio de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,  
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL

Fdo.: Francisco José Espejo García

## ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en un Taller de calderería y mantenimiento industrial, situado en la carretera Cartagena – La Unión (N-332), Km. 4'7, Término Municipal de Cartagena.

Tal y como se recoge en la documentación presentada por el promotor la superficie útil total de la nave es de 734,55 m<sup>2</sup>. Las operaciones que se llevan a cabo en las instalaciones son las de fabricación y reparación de depósitos para la industria, así como mantenimiento industrial, dichas acciones comprenden:

- *Trabajos en el interior de las instalaciones del Taller:*
  - ✓ Construcción de depósitos a presión y atmosféricos, silos, tornillos sin fin, tolvas, agitadores, etc.
  - ✓ Reparación de bombas, maquinaria de reciclado (molinos, centrífugas, desgarradoras, grillas, etc....).
  - ✓ Ajuste y mecanizado de piezas.
  - ✓ Trabajos en acero al carbono y acero inoxidable.
- *Trabajos de mantenimiento industrial "in situ."*
  - ✓ Trabajos de reparación y montaje de maquinaria, para terceros en sus instalaciones. Dichos trabajos son solicitados directamente o bien como continuación del proceso anterior.

Los diagramas de flujo de los procesos son:

### CONSTRUCCIÓN.

**Materias Primas** (Chapas y perfiles de diferentes metales) →→→→  
**Mecanizado** (Corte, Doblado, Torneado) →→→→ **Montaje** (Soldadura, Roscado, Ensamblado) →→→→ **Almacén** (temporal) →→→→ **Salida** (transporte a clientes).

## REPARACIÓN.

**Recepción** (Maquinaria, Tolvas, Depósitos) →→→→ **Reparación** (Acciones de: Desmontaje, Mecanizado, Montaje) →→→→ **Almacén** (temporal) →→→→ **Salida** (transporte a clientes).

Durante las fases de *Mecanizado* y *Reparación* se lleva a cabo el **Desengrase** (Limpieza de las piezas con disolvente) y la generación de **Residuos** (Chatarra metálica, Taladrinas y Disolventes), que son recogidos por gestor autorizado.

La distribución de maquinaria viene reflejada en el Plano nº 2: "Distribución General de Maquinaria, Almacenamientos y Zona de residuos, de noviembre de 2008, que consta en el Documento del Estudio de Impacto Ambiental.

En vista de los antecedentes citados, las características del proyecto y las conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental, se puede considerar al proyecto ambientalmente viable, y compatible con la conservación de los valores naturales siempre y cuando se lleven a cabo las medidas correctoras y de protección y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, y se cumplan las siguientes condiciones:

### **1.- Medidas relacionadas con la calidad ambiental:**

- a) El proyecto de taller de calderería y mantenimiento industrial que ha sido objeto de evaluación deberá incorporar documentalmente antes del inicio de su ejecución las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en las autorizaciones con fines ambientales que, en su caso, le sean de aplicación.
- b) En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs). 2.-

Operaciones de proceso y transformación. 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs). 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

- c) Se dispondrán los procedimientos y medios para la identificación y caracterización de los materiales contaminantes (emisiones a la atmósfera, aguas residuales y residuos) producidos en las diferentes operaciones de la actividad, sobre la base de la normativa básica aplicable en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de aguas residuales. Se determinarán los parámetros físicos y los constituyentes químicos y biológicos que los componen y, en su caso, las características de peligrosidad de los mismos. Para tal fin se dispondrá de los medios y procedimientos de muestreo y análisis necesarios, para que los valores obtenidos sean totalmente representativos. Estos medios y servicios podrán ser aportados por una Entidad de Control Ambiental.

En concreto, los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (código LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Cada uno de los residuos deberán ser codificados según el sistema para la identificación de residuos peligrosos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos tóxicos y peligrosos, que proporciona la forma de caracterizar e identificar los residuos, y que facilitan, por tanto, el control de los mismos desde que son producidos hasta su adecuado destino final. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

- d) Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:

- Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
- Se evitarán aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.
- Registro documental: Se mantendrá los pertinentes registros documentales de origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y las determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.
- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones.
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a una red de recogida y evacuación de aguas pluviales. Las redes de

recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo. Así mismo, las redes de recogida de aguas residuales de proceso y de aguas de origen sanitario, serán de carácter separativo

- e) Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- f) Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- g) En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y

derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

**h) Depósitos y conducciones:**

- **Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- **Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser

subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivo de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

i) Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como en su caso, en la legislación autonómica de desarrollo de este Real Decreto (Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente).

j) Envases usados y residuos de envases:

En aplicación de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/97, ( y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)), o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG))), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

k) Planes de Minimización:

Para los residuos peligrosos se cumplirá con lo establecido en la SECCIÓN SEGUNDA, del CAPITULO II DEL R.D. 833/1988, así como elaborará y cumplirá un programa de minimización de tales

residuos, en los términos establecidos en el REAL DECRETO 952/1997. Igualmente, en función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, en el caso de ser de aplicación, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 782/1988, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

I) En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos. De tal modo se dispondrá de los paramentos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta límites admisibles en la normativa vigente. También, en su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlarán y adecuarán las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

## **2.- Programa de Vigilancia Ambiental:**

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo de prescripciones técnicas. Básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, el control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, de los residuos, así como el control de las molestias por olores y ruido.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano Sustantivo.